



Universidad de Chile
Facultad de Filosofía y Humanidades
Licenciatura en Historia

Seminario de grado:
Laboratorio de Historia Rural: Paisaje y Sociedad en la Europa Meridional (ss. XIV-
XVIII)

Comunidades locales y regulación de la sobreexplotación de los recursos en Extremadura siglos XV-XVI

Informe para optar al Grado de Licenciado en Historia presentado por:

René Cristóbal Sathya Vaganay Pérez

Profesor guía: Luis Vicente Clemente Quijada

Santiago de Chile
2020

Índice

1. Introducción:	2
2. Marco Teórico:	4
3. Metodología de investigación y fuentes:	9
4. La Europa bajomedieval: el paso hacia nuevos modos de administración. Siglo XV y XVI	11
<i>4.1 Contexto ibérico hacia finales de la Edad Media</i>	11
<i>4.2 Organización del territorio en Extremadura</i>	12
5. Extremadura y sus fuentes documentales. Análisis y contexto de las ordenanzas concejiles pertenecientes al territorio de Extremadura	14
<i>5.1 Burocratización de la sociedad, el surgimiento de la documentación.</i>	14
<i>5.2 Dehesa Boyal</i>	14
<i>5.3 Bosques y recursos silvícolas</i>	16
<i>5.4 Los pozos, pilas, fuentes y recursos hídricos</i>	20
<i>5.5 Tierras de cultivo</i>	24
6. Explotación de los bienes comunales desde una lógica de la acción colectiva. El caso de Extremadura	28
<i>6.1 Marco institucional</i>	28
<i>6.2 Soberanía de la tierra</i>	30
<i>6.3 Comercio en la zona</i>	31
7. Conclusiones del informe	34
8. Bibliografía:	36

1. Introducción¹:

Este informe de seminario de grado surge desde las dudas que siempre me han perseguido a lo largo de mi carrera universitaria y de mi vida adulta, ¿es posible una forma de desarrollo fuera de la norma neoliberal capitalista? Frente a esto el Profesor Luis Clemente plantea un seminario de grado que abarcaría el paisaje y la sociedad hacia finales de la Edad Media y comienzos de la modernidad clásica en la península ibérica, lo que me impulsó a investigar cómo se desarrolla la economía y la sociedad en este momento de coyuntura, donde las ideas liberales comienzan a formarse, existe un ente estatal fuerte y articulado, el poder feudal comienza a decaer fuertemente y las personas comienzan a generar rentas a través de un comercio y un mercado cada vez más preponderante.

Para situar este informe de seminario de grado en el tiempo, me centrare en el final del siglo XV, hasta el último cuarto del XVI, esto no es casual pues es en este periodo en el cual el campo de la península ibérica comienza una serie de reformas que llevarían al desarrollo de terrenos de uso común que perdurarían en el tiempo, pues existía regulaciones y un esfuerzo comunal por mantener estos sistemas, en el ámbito geográfico las ordenanzas de seis diferentes villas que se encuentran en la zona que actualmente se conocen como Extremadura, dentro de esta trabajare con dos provincias la de Badajoz y la de Cáceres, que geográficamente se encuentran en el oeste de la península cerca de la frontera con Portugal, es un terreno bastante acotado, sin embargo, me parece que es bastante representativo de lo que ocurre en la península durante este periodo, cabe mencionar que durante el periodo en el cual este trabajo se centra, las zonas tratadas estaban bajo el control feudal de la Orden de Alcántara, que se encontraba debilitada debido a la sucesiva pérdida del dominio feudal, sin embargo, este proceso si bien es necesario mencionarlo, no me detendré a analizarlo pues es bastante complejo.

El espacio geográfico de la península ibérica no es el único en que se desarrolla este modelo de explotación comunitaria y como salvedad me parece importante el comentar a modo de paradigma y como vinculación el modelo que se desarrolla en las islas británicas, pues nos presenta un modelo clave que apoyaría durante el siglo XVIII, el proceso de la revolución industrial que da el inicio definitivo en términos económicos a la modernidad. Durante mucho tiempo se ha especulado y teorizado de como la pobre campiña inglesa sostuvo la alimentación de la enorme nueva masa proletaria que trabajaba en las fábricas durante este periodo, la historiografía tradicional ha tratado de desacreditar el papel de los espacios de explotación comunal o llamado régimen de los *open fields* esgrimiendo argumentos como el atraso en la producción de alimentos o la poca eficiencia de este régimen, frente a una explotación intensiva y extensiva de un modelo más bien de privatización y liberal, sin

¹Este trabajo forma parte del Proyecto Fondecyt 11181341 «Transformaciones agrarias y comunidades campesinas en el suroeste ibérico»

embargo, se debe dejar claro, la campaña inglesa alimentó de mala manera a los proletarios durante la revolución industrial (Allen, 2002), no obstante, esto no fue culpa del sistema de *open fields*, Robert Allen nos plantea que este modelo junto a los *yeomen* (campesino libre que plantaba su propia tierra) fueron los que sostuvieron la revolución industrial y generaron una en los campos también, desde 1520 hasta 1740 se logra un crecimiento en las rentas y producción que se estanca a medida que nos acercamos al siglo XIX. Allen defiende el sistema cuando se recurren a los argumentos del atraso tecnológico del sistema de *open fields/yeomen* pues en este se logran una serie de cambios relacionados a la rotación de cultivo y la fijación del nitrógeno en el suelo, lo que es de suma importancia para generar buenas producciones *Los agricultores en régimen de open fields seguían complejos esquemas de rotación que incorporaban tanto elementos viejos como nuevos* (Allen, 2002), frente a esto para el periodo entre 1600 y 1740 este régimen había logrado un aumento significativo en la producción y la productividad (Allen, 2002)

El crecimiento de la producción y la productividad que tuvo lugar entre 1600 y 1740 fue obra de los pequeños agricultores de los open fields, aquellos yeomen ingleses que se convirtieron en los auténticos héroes de la revolución agrícola. Aún no comprendemos bien del todo cómo lo hicieron, aunque se produjeron tres cambios que probablemente resultaron cruciales en la práctica: el cultivo de legumbres, la mayor productividad del ganado y la mejora de semillas.

El trabajo que hace Allen nos muestra que este régimen si funcionaba y fue fundamental para mantener a la población de las isla inglesas durante la revolución industrial, si bien, como hemos mencionado la alimentación no fue buena durante el proceso de revolución industrial, esto obedece a otros factores como el precio de los alimentos, ahora bien por que usar el caso ingles en este informe, pues lo uso como paradigma para demostrar que no solamente en la península ibérica el modelo de explotación colectiva de recursos fue desarrollado, entiendo que las condiciones y contextos son completamente diferentes, sin embargo, no puedo ignorar este paradigma y otros que puedan surgir, pues es de suma relevancia histórica que agrega una realidad de administración y explotación de los recursos diferente a las teorías clásicas.

La hipótesis de este informe es que el territorio de Extremadura en la península ibérica durante el siglo XV y XVI está sufriendo un proceso de sobreexplotación de los recursos que posee tres grandes causas, el aumento demográfico, expansión territorial y aumento de producción, en un esfuerzo por revertir esto las comunidades locales a través de las ordenanzas concejiles bajo un orden de acción colectiva generan un ordenamiento del territorio y una administración de la explotación de los recursos de este.

El objetivo general de este informe pretende analizar el cambio dentro de la administración de los recursos naturales en la sociedad extremeña de mediado del siglo XV y del siglo XVI y caracterizar estas “nuevas” formas de administración dentro de la teoría de la acción colectiva. Para ello de manera más específica me planteo los siguientes objetivos específicos

definir un marco teórico que muestre como la teoría de acción colectiva puede ser usada para generar una tercera vía a la interpretación clásica de la administración del territorio e identificar en las fuentes del periodo indicios, que apunten a una administración de los recursos de forma comunal y bajo la lógica de la acción colectiva.

2. Marco Teórico:

Este informe de seminario de grado requiere un análisis sobre las teorías de los bienes comunes y la acción colectiva que no se puede iniciar sin hacer mención a la hipótesis propuesta por Garret Hardin en 1968 sobre “*la tragedia de los comunes*” (Hardin, 1968) que a grandes rasgos y de forma muy simplificada hace referencia al agotamiento de un bien, debido a la sobreexplotación de este, lo que lleva a sobrepasar el “*carrying capacity*” del medio ambiente por el hecho de la avaricia e interés personal de los individuos, básicamente la destrucción irracional de un ambiente con factores productivos debido al egoísmo, frente a lo anterior existen bastante enfoques para abordar este problema, sin embargo, el que trataré se basa en la teoría de la acción colectiva.

Con el trabajo propuesto por Mancur Olson en su texto *The Logic of Collective Action: Public Goods and the Theory of Groups* (Olson, 1971) planteó una problemática novedosa dentro de la sociología y la economía; basándose en la relación de costo y beneficio, levanto la teoría de que los grupos humanos no participan en acciones colectivas por iniciativa propia, al contrario, deben existir dos premisas a) el grupo debe ser reducido y acotado y b) existe una coerción que obliga a los individuos a actuar colectivamente. El trabajo de Olson da inicio para el estudio de la acción colectiva, pues pone en duda la premisa de que las persona actuarían de forma natural hacia un bien común o un interés común (Oliver, 1993), sin embargo, más allá de esto el trabajo propuesto por Olson ha sido criticado en la literatura sobre el tema de la acción colectiva (Oliver, 1993). Desde este puntapié inicial que nos deja Olson, que significo más que nada un cuestionamiento a la explotación y dominio de la tierra, podemos ver el desarrollo de una nueva rama de estudio llamada *acción colectiva*, la cual analizaré según la óptica de la premio nobel de economía Elinor Ostrom, quien nos plantea una interesante visión de los bienes comunes y su administración.

La teoría que plantea Elinor Ostrom quedó plasmada en su extenso libro llamado *Governing the commons: the evolution of institutions for collective action* en el cual nos esboza una tercera vía a las interpretaciones clásicas de la administración de los recursos del territorio, siendo estas la centralizadora o estatal, en la cual una entidad gubernamental o el propio estado centralizan la explotación y gestión de los recursos del territorio, según las necesidades y/o intereses del estado, por lo que existe un monopolio del dominio del espacio y sus recurso desde el poder político. La segunda interpretación clásica es la de la privatización, en la cual, y a diferencia de la anterior se desarrolla a través del deseo de particulares de explotar ciertos recursos o bienes que posea un territorio, desde esta lógica

existe una disgregación del territorio, para explicarlo de manera más concreta debemos considerar que las necesidades de quienes explotan los recursos de ciertos territorios no son siempre los mismos y pueden no perdurar en el tiempo. Frente a lo anterior la diferencia es clara y evidente en cuanto a la explotación y administración de los recursos, mientras en una es una explotación dirigida y centralizada, en la otra es libre y disgregada, tanto en el sentido de que se explota, cuando y como, y en el de si se quiere o no hacerlo.

Frente a lo anterior ahora expondré la teoría de Ostrom, que es una forma diferente de entender la administración y explotación de los recursos del territorio, para ella existe una forma diferente a las formas clásicas anteriormente expuestas, siendo esta la vía de la administración comunitaria surgiendo esta desde las propias comunidades y contiene una importante cuota de solidaridad, las comunidades llegan a un entendimiento de que su medio debe ser explotado desde una lógica sustentable, pues los recursos pueden no ser infinitos y/o no perdurar en el tiempo en base a modelos de explotación extensiva e intensiva, frente a lo anterior se puede inferir que el beneficio que se obtiene comunitariamente es mayor al beneficio individual y al ser decidido y acordado por todos se da una explotación racional de los recursos que llevaría a un desarrollo sustentable de estos, sin embargo, esto no puede lograrse sin ciertos requisitos, que expondré a continuación. Primeramente, se debe generar un marco institucional que estructure este sistema de explotación, por lo que inicialmente se necesita crear una estructura político/administrativa que regule los territorios a explotar, los cuales serán considerados como bienes de uso común, concepto que definiré más adelante, este aparato legal y administrativo es acordado y mantenido por la comunidad, pues esta entiende que es necesario para el correcto funcionamiento del sistema, este modelo se encargara de informar, vigilar y sancionar a quienes no cumplan lo acordado, pues en este paradigma como en los clásicos, no se puede ignorar a los llamados *free riders*, que básicamente son personas o entidades que buscan sacar réditos sin respetar las reglas, ni de este modelo, ni de los clásicos, es por esto que este aparato legal/administrativo cobra aun mayor relevancia. En segundo lugar, tenemos como se organiza la explotación de estos bienes comunales o también llamado teoría de la acción colectiva, este ámbito pasa a ser más bien una mezcla entre legal y económico pues da las directrices de como generar una explotación sustentable y de cómo generar un beneficio económico para la comunidad, además de lo anterior regula los perjuicios que deben afrontar quienes rompan las normas, que son menoscabos al patrimonio personal de quienes infringen la ley. Por ultimo tenemos el ámbito social, en el cual no me detendré más allá de mencionarlo, pues es un tema que va enfocado en otros aspectos que requiere un estudio mucho más a fondo y detallado, sin embargo vale la pena mencionarlos, pero no lo analizarlos en profundidad; en el tema social vemos que se generan nuevos grupos que se encarga de la vigilancia y el correcto funcionamiento del marco legal/administrativo, sin embargo, no están fuera de sus regulaciones, pero si tienes ciertos beneficios en cuanto ejerzan estos cargos.

Ahora bien, para finalizar este apartado, se me hace perentorio el esclarecer tres conceptos claves que se trataran a lo largo de este trabajo, primero veremos el concepto de *bien comunitario* y en segundo lugar las diferencias conceptuales de la gobernanza de la tierra y la soberanía sobre esta. El concepto de bienes comunitarios no es fácil de explicar, sin embargo, ya se dejaba entrever en la definición de las formas clásicas de administración de la tierra, básicamente es un bien en el que nadie posee el monopolio sobre el control y el usufructo de este, es decir nadie puede adueñarse de este, pues pertenece a la comunidad, por lo que su explotación no debiere dañar a otros, no obstante Ángel Calle Collado, nos amplía el concepto y nos adjunta el desarrollo de los sistemas de libre mercado y capitalismo, generando una forma más simple de comprender este concepto y su actual desarrollo en un mundo dominado por estos sistemas, lo que él hace es añadir el concepto de *cercamiento* (Calle Collado, 2015) que explicado a groso modo, es como el capitalismo se va expandiendo y a su vez generando una cultura neoliberal para enfrentar estas formas alternativas de dominio de la tierra.

“De esta manera, los sucesivos cercamientos del capitalismo, y de prácticas autoritarias e insustentables que resuenan en él, están lejos de proponer libertad y conseguir bienestar para el mundo.” (Calle Collado, 2015).

De acuerdo con lo anterior se puede ver que los bienes comunitarios como forma de explotación alternativa, se enfrentan actualmente a una institucionalidad internacional (Bancos, FMI, Transnacionales, ONGs, entre otras) que junto al sistema económico neoliberal, buscan un monopolio de los bienes y los recursos del territorio, en contraposición al concepto de bienes comunes de Ostrom, desde esta problemática es que surge la duda de si para una gestión exitosa de los bienes comunes debe existir un dominio de la tierra en forma de gobernanza o soberanía. Me parece importante y como ya dije, el de diferenciar claramente estos conceptos. Iniciaré con la gobernanza de la tierra pues está en concordancia con las ideas de Calle Collado, ya que vemos que, en *Las Directrices voluntarias sobre la Gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional* de la FAO se está velando por este concepto, que básicamente apunta desde un mundo económicamente capitalista a generar interacciones entre la administración pública y el mercado, sirviendo de intermediario entre los privados y la sociedad civil, intentando que estas relaciones no sean jerarquizadas, para poder así generar una red integrada de relaciones tanto a nivel local como global (FAO, 2012) como se aprecia esto es justamente lo que Calle Collado llama *cercamiento*, no son escasos los casos hoy en día donde los privados pasan a llevar la institucionalidad con el fin de obtener más beneficios o que estos obtengan tratos beneficiosos desde las administraciones públicas, son temas recurrentes en toda Latinoamérica y uno de los conflictos históricos de esta. Como se aprecia anteriormente el concepto es bastante amplio y abarca variados tópicos, desde la sociedad civil, hasta temas de macroeconomía como el mercado, por lo que para comprenderlo usare cuatro puntos que se desarrollan en el texto *“Hacia una mejor gobernanza de la tierra”* (Palmer, David, 2009), también perteneciente a la FAO, que dice inicialmente que este

concepto “*es más amplio que el de gobierno*” pues se hace necesario la inclusión de actores de la sociedad que no siempre están regulados, pero poseen valores consuetudinarios o religiosos un ejemplo claro de esto son las tierras indígenas, puntualmente el caso Chileno con Rappa Nui o las tierras mapuches, entre otros ejemplos. En una segunda instancia nos dice que “*la gobernanza da prioridad a los procesos e instituciones*” en un principio puede parecer contradictorio al punto anterior, sin embargo, los autores teorizan que este punto debe ser de esta manera pues es la forma en la que se incluyan a estos actores no regulados, además se entiende como un proceso “*dado que la interacción puede cambiar de un modo a otro, un paradigma de gobernanza implica también un sistema dinámico*” (Palmer, David, 2009) básicamente los autores expresan sus preocupaciones frente a temas que pueden surgir en el proceso de la gobernanza de la tierra, como por el ejemplo el unilateralismo, la falta de negociación, las condiciones, la cooperación, los conflictos, entre muchos más, que puedan brotar en este tema tan complejo como lo es los derechos sobre la tierra. El tercer punto tratado es la *neutralidad del concepto* y simplemente se refiere a que esta solo puede definirse como buena o deficiente, bajo un estudio que incluya tanto los resultados, como los métodos llevados a cabo, es decir solo puede ser juzgado una vez sea terminado el proceso. Por último, se *reconoce la importancia de las políticas y el poder*, en la sociedad en la que vivimos las relaciones de poder son fundamentales para su comprensión, es por esto por lo que los autores las colocan dentro de la definición, porque son mediadoras de los acuerdos que se puedan llegar y de los *procesos* que se hablan en el punto dos. Este último punto es clave pues en este texto de la FAO (Palmer, David, 2009) se está llevando a cabo un proceso de lo que ya he mencionado de la teoría de los *cercamiento* de Calle Collado (Calle Collado, 2015).

Frente a lo mencionado anteriormente de la *gobernanza* como un proceso en el cual se integra a la sociedad al mercado en base a acuerdos, negociaciones y leyes, mediado por relaciones de poder asimétricas, la diferencia es como estas se organizan pues en la gobernanza aparece el poder político en cuanto al estado para negociar, mientras que en el concepto de soberanía en contraposición a esta forma de dominio de la tierra son los actores sociales quienes negocian sin un mediador o una relación. Tenemos entonces el concepto de soberanía de la tierra, para este término utilizaré la definición de Saturnino M. Borrás Jr. y Jennifer Franco que dice: *we define land sovereignty as the right of the working class people to have effective access to, control over and use of land and live on it as a resource and territory.* (Saturnino M. Borrás Jr. y Jennifer Franco, 2010) básicamente es la definición más cercana a la teoría de Ostrom y esta definición dicen los autores que deja de lado las motivaciones del mercado, que es fundamental en el concepto de gobernanza, y trae a colación al estado-nación y más importante a las persona, *Here, the word sovereignty implies the ‘people’ and the ‘state’, the two key elements of the common conception of ‘sovereign’ or ‘sovereignty’.* *In this sense, land sovereignty emphasizes a ‘bundle of powers’*(Saturnino M. Borrás Jr. and Jennifer Franco, 2010), y como dicen los autores en la cita anterior el termino soberanía aúna tanto a las personas como al estado generando un conjunto de poder y no una situación de relaciones de poder dispares.

El concepto de *soberanía* de la tierra podemos entenderlo en el contexto de un mundo capitalista que hace esfuerzos en monopolizar el territorio y sus recursos, aplicando formas de control como *los cercamientos* que plantea Calle Collado, por lo que surge como una respuesta para resignificar los recursos y su control, sumado a lo anterior se debe también mencionar problemáticas como el cambio climático, la desertificación, la deforestación, la escasez de alimentos y las crisis financieras de los últimos cuarenta años, por lo que no es accidental que surja esta “nueva” forma de significar la tierra y sus recursos, para combatir el acaparamiento que las transnacionales están haciendo del territorio, siendo las más representativas Monsanto y Nestlé. Este dominio del que hablo no sería posible sin una narrativa que impulsase a los gobiernos a confiar en el desarrollo de las transnacionales, esto lo desarrollan mejor Saturnino M. Borrás Jr. y Jennifer C. Franco en un ensayo posterior del año 2012 (Saturnino M. Borrás Jr. and Jennifer Franco, 2012) que plantea que el estado ha tenido tres formas de impulsar el dominio de las empresas en el territorio haciéndolo parte de esta narrativa:

Hay tres dimensiones de acción estatal, distintas pero relacionadas entre sí, que configuran los actuales acaparamientos de tierra, a saber: (i) la simplificación de las relaciones sociales basadas en la tierra (ii) la afirmación de soberanía y autoridad sobre un territorio y (iii) el uso de la fuerza armada (Saturnino M. Borrás Jr. and Jennifer Franco, 2012)

Entendiendo que la soberanía está en oposición a esta forma de *cercamiento* que plantea el modelo capitalista, en complicidad con los estados, estos autores dan seis puntos para entender la soberanía de la tierra y que son claves para frenar el acaparamiento de tierras y los problemas que esto trae, los que enunciare a continuación (Saturnino M. Borrás Jr. and Jennifer Franco, 2012):

1. La soberanía de la tierra se refiere al derecho que tienen los pueblos para tener un acceso real, usufructo y control de la tierra, además de entender esta no solo como un recurso, sino más bien como una entidad ecológica.
2. Se debe entender la soberanía como un llamado a oponerse a los procesos de monopolización de la tierra de las esferas corporativas y transnacionales, pues esto ayudaría a las personas a tener un verdadero control sobre el territorio y sus recursos.
3. Entender la tierra ya no solo como un recurso, si no que esta es un ente ecológico más complejo y que posee distintas interpretaciones.
4. Interpretación plural de los derechos de propiedad -que abarca derechos de propiedad comunales, comunitarios, estatales y/o privados-, privilegiando el patrimonio común y reconociendo la importancia de la propiedad estatal a la vez que confronta el papel contradictorio del Estado en conflictos de tierras.
5. La soberanía busca generar políticas redistributivas de la tierra, para quienes la necesiten, además apoya otras formas de políticas redistributivas o cooperativas más

allá de la simple reforma agraria.

6. Por último, la soberanía de la tierra está muy vinculada a luchas y demandas populares y a la soberanía de los alimentos.

Estos seis puntos dejan bastante claro las pretensiones que posee el concepto y sus defensores, que es, en palabras bastante resumidas, una lucha contra el acaparamiento del territorio y sus recursos que están llevando a cabo las grandes corporaciones y así entregar a las personas el control efectivo y real de la tierra y su conjunto como un ente ecológico, siendo posible un desarrollo y una explotación sustentable de los recursos de este y no una expansiva y extensiva que terminara por destruir el territorio, como ya se está haciendo en el amazonas (Felipe Milanez & Trocate, 2015).

3. Metodología de investigación y fuentes:

En este trabajo la metodología que emplearé se basa en una lectura de fuentes del periodo a tratar que abarca desde finales del siglo XV hasta mediados del XVI, desde esta fuentes que como ya anticipaba, se tratan de ordenanzas concejiles, intentare buscar indicios de bienes comunales y la explotación de los recursos en estos, una vez realizado este vaciado de fuentes, analizare los casos en los que se aprecie una gestión del espacio en forma de bien comunitario de manera general para luego formar un análisis del contexto de la zona a tratar exponiendo los resultados encontrados. Finalmente usare los planteamientos de Ostrom para analizar los resultados.

Las fuente usada en este informe de tesis fueron proporcionadas por el Profesor Luis Clemente y constan de ordenanzas concejiles de distintas villas, estas ya han sido transcritas por distintos autores, en especial *Julián Clemente Ramos* y presentan ordenanzas de villas de las provincias de Badajoz y Cáceres, siendo estas Villanueva de Bancarrota, Magacela, Villalba, Mengabril (ubicadas en Badajoz), Gata y Valencia de Alcántara (pertenecientes a Cáceres). El trabajo de fuentes se basó en un vaciado de estas en busca de indicios de terrenos de uso comunitarios, por lo tanto, fue un análisis más bien cualitativo de las misma.

Ahora bien, surge la duda ¿Qué es una ordenanza? Pues es en este caso un documento redactado desde los concejos de las villas, que eran presididos por distintos vecinos del lugar, estas son normas, órdenes y decretos que regulaban la explotación de los recursos de los espacios, a su vez de la propiedad de la tierra y regulaban la acción civil. Estos documentos legislativos, surgen para el siglo XV y XVI en la cual se está desarrollando un aumento demográfico, que se propicia una serie de factores, que vale la penas mencionar, primero existe una expansión de la población hacia el centro-sur de la península lo que deja bastante tierra para aprovechar, un segundo factor es el retroceso de las plagas del siglo XIV, que

habían genera un descenso en la población a nivel continental y por ultimo un aumento de la producción debido a como vislumbran Luchía (Luchía, 2020) y Clemente Ramos (Clemente Ramos, 2005) es en este contexto expuesto anteriormente es que las villas comienzan a ver los estragos de una mayor población y un desgaste de las zonas de explotación de recursos, debido a esto las comunidades, que son referidas en los documentos que tratare, se organizan y generar formas en las que puedan generar un desarrollo y una explotación sustentable de los recursos que el territorio aporta. Ahora bien, es importante entender que no existe una solo forma de explotación de los recursos, dominio del territorio y administración de este, como ya lo vislumbraba Luchía (Luchía, 2020) y como pretendo demostrar, estas ordenanzas son sumamente especificas al territorio y a las condiciones materiales de las villas, por lo que la administración y explotación de los recursos puede estar mediada por un sin número de factores, es aquí donde el trabajo de vaciado de fuentes toma relevancia, pues con esto pretendo encontrar puntos comunes entre este territorio y realidades distintas, de las que hablan las ordenanzas.

En estas fuentes hay que hacer una aclaración que puede parecer de una obviedad, pero por lo mismo muchas veces se pasa por alto y pueden llegar a sesgar el análisis, a lo que me refiero es a la existencia de territorios de índole privado (generalmente la existencia de estos responde a derechos consuetudinarios sobre la tierra que se van pasando a través de la herencia) y al arrendamiento del territorio, estos dos puntos se encuentran y conviven diariamente con las tierras comunales generando una serie de conflictos y otras veces logrando una relación armónica.

4. La Europa bajomedieval: el paso hacia nuevos modos de administración. Siglo XV y XVI

4.1 Contexto ibérico hacia finales de la Edad Media

No se puede pasar por alto la llegada de los europeos al continente americano, pues esto daría inicio al proceso de acumulación de capital por parte de Europa, principalmente en lo que actualmente conocemos como Península Ibérica, que desarrollara una economía comercial muy fuerte, posicionándola dentro del continente como una gran potencia, lo que llevaría a generar enormes cambios tanto políticos como económicos y religiosos. A lo anteriormente mencionado hay que añadir el surgimiento de las ideas liberales y el aumento de acumulación de rentas que en siglos posteriores generarían una transición a un modelo económico diferente, el cual conocemos como capitalismo, esto generará que el territorio comience procesos de focalización económica, como se verá adelante con el caso de las tierras de cultivo o las dehesas boyales y que los campesinos desarrollen un proceso de acumulación de rentas que les permitirá entrar en un sistema de comercio que se está fortaleciendo.

En este convulso periodo se pueden distinguir varios procesos que mencionare a continuación, pues como ya dije esto es solo una muy breve contextualización, para poder entender la situación en la península ibérica, primeramente se debe entender que existe un debilitamiento del poder feudal debido en parte a una producción de excedente mayor que se dedica al comercio y ya no tanto al pago de impuestos según Hilton (Dobb, Maurice; Hilton, 1978). También se le suma que los campesinos comienzan a entablar conflictos con estos señores feudales pues el pacto medieval se estaba debilitando y la administración de la tierra estaba cada vez más en las manos de las comunidades. A este se le suma un aumento demográfico que haría aumentar las zonas de explotación lo que a su vez generaría un aumento de las rentas en la población campesina (Luchía, 2020). Lo anterior demuestra que el mundo campesino comienza a tener una economía que ya no solo se basa en la subsistencia, al contrario, comienza a generar renta a través de los excedentes que genera su trabajo, sin embargo, este proceso no beneficia a todo el mundo campesino, seguimos teniendo personas que son extremadamente pobres y otras que han logrado generar bastantes riquezas.

En el contexto anterior es que las tierras comunes comienzan a tener una preponderancia clave, pues las villas que adoptan este sistema benefician a sus vecinos al ofrecer espacios protegidos por reglamentos sumamente estrictos. Estos reglamentos a los que me refiero se les denominan ordenanzas concejiles y plantean una forma de regulación en la explotación de los recursos del espacio, esto se vuelve esencial pues así se regulará la sobreexplotación de los recursos y la destrucción del espacio, a la vez que se regula a los vecinos y su actividad económica.

4.2 Organización del territorio en Extremadura

La organización del territorio en Extremadura no presenta grandes cambios hasta entrada la Modernidad. Esta organización comienza a gestarse ya a finales del siglo XIII cuando comienza el proceso de expansión hacia el sur de la península luego del triunfo contra los musulmanes, sin embargo, se ve que la organización esta mediada de acuerdo a las realidades agrarias de las sociedades, por lo que para el periodo a tratar esta administración estaría bajo la mano de los Reyes Católicos como nos lo explica Julián Clemente en esta cita *La organización del terrazgo no es ajena al modelo agrario que se desarrolla en Extremadura en la Edad Media y la Moderna. En líneas generales se ajusta a las realidades dominantes en la corona de Castilla. Estamos ante una agricultura de claro corte extensivo, con una productividad moderada y con prácticas de cultivo poco intensivas* (Clemente Ramos, 2005). Como se ve en la cita anterior la producción no se desarrolla de manera intensiva, sino más bien extensiva priorizando grandes zonas con una producción más bien mediocre, este debido al proceso de repoblación de los siglos XIII y XIV, sin embargo, esto cambiara para 1450 cuando ya comienza a denotarse un aumento demográfico sustancial. Para el siglo XV ya vemos un aumento de la población. Esto lleva a la necesidad de instaurar una forma de proteger los recursos pues estos están en un serio peligro de sobrexplotación. Ya para 1470 (Clemente Ramos, 2005) comienza un surgimiento de ordenanzas municipales que tenían como objetivo el de proteger el territorio y sus recursos, por lo que la autoridad comienza a poner énfasis y desarrollar métodos que procuren la defensa de los recursos del paisaje, como las tierras de cultivo y pastoreo (dehesas), los montes, los bosques incluso los ríos, siendo la superficie arbórea la más dañada y una de la que más preocupación lleva (Luchía, 2020), sin embargo no es la única, como mencione anteriormente se comienza a legislar sobre los montes, destinados a la ganadería transterminante en su mayoría y las tierras de cultivo y pastoreo. Ahora bien, existen lugares en común que las personas comienzan a entender como zonas que deben protegerse pues son esenciales para la subsistencia y no son renovables, no todos los espacios que analizare posteriormente poseen las mismas formas de controlar la explotación de recursos y en esto concuerdo con Corina Luchía en que estas ordenanzas son en extremo casuísticas y pueden variar enormemente de lugar a lugar incluso en la misma provincia, con la misma administración feudal, pese a lo anterior se puede observar que existen cierto puntos en concordancia entre el territorio.(Luchía, 2020)

A modo de síntesis de este capítulo quedan varios puntos que se deben remarcar, en primer lugar, el proceso de organización del territorio en Extremadura data del siglo XIII y sufre un quiebre que requerirá un repensar esta administración debido a factores de aumento demográfico y sobrexplotación de los recursos, es desde aquí que se comienzan a generar una serie de normativas y ordenanzas para preservar y explotar los recursos del territorio, pues estos son finitos y benefician a todos. En segundo lugar, el contexto de Europa en este

periodo, donde los señores feudales comienzan a perder su poder debido a las acciones de los gobiernos, en el caso Ibérico la monarquía comienza a tener cada vez más preponderancia en desmedro del poder feudal y señorial, esto dará pie a que la administración de la tierra pase cada vez más a los vecinos de las villas y sus aparatos administrativos. Y por último el modelo que nos están planteando Clemente Ramos y Luchía, en el que se da una expansión desde tres ámbitos, primero una demográfica, lo que impulsa a generar un aumento en la producción, que es el segundo punto, lo que lleva al tercer punto que es la presión sobre los recursos del territorio, ejemplificado claramente en la deforestación y el aumento de la generación de superficie cultivable.

5. Extremadura y sus fuentes documentales. Análisis y contexto de las ordenanzas concejiles pertenecientes al territorio de Extremadura

5.1 Burocratización de la sociedad, el surgimiento de la documentación.

Para la fecha a trata en este informe de seminario, que abarca desde finales del siglo XV a finales del XVI, ya existía una rica tradición burocrática en la península ibérica que puede trazarse hasta el siglo XIII con el rey Alfonso X El Sabio (Kleine, 2015). Durante mas de doscientos años ha existido un procesos de burocratización y de producción de documentación que se han llevado a cabo desde toda la sociedad. Frente al contexto anterior es que se desarrollan las ordenanzas concejiles, que vienen a ser documentos legislativos, que como ya he analizado en el apartado de fuentes, que su función en regular el uso de los recursos del espacio y controlar la explotación de estos. No es casualidad que se desarrolle la administración de las villas en estos documentos de carácter legislativo, ya que como he explicitado es una tradición de larga data que implicaba la profesionalización de ciertos cargos como el del escribano o secretario. Me parece importante remarcar este punto pues se denota una documentación de la legislación y una tradición burocrática de mas de doscientos años, por lo que el hecho de que existan ordenanzas no es fortuito y obedece a antecedentes de estos ejercicios legislativos.

5.2 Dehesa Boyal

Se entiende que, durante el periodo a tratar, la economía se basada en el trabajo de la tierra, sin embargo, esto no era ya lo primordial, con el aumento de la producción y la posibilidad de la acumulación de renta se ve un fortalecimiento del comercio y el artesanado, aunque los animales de trabajo seguían siendo fundamentales para la vida cotidiana, especialmente los bueyes, lo que los hacia merecedores de tratos preferenciales, frente a otros tipos de ganado, ya fuesen ovino, caprinos, cerdos, mulas o caballos, entre muchos otros. Entendiendo lo anterior es que los terrenos conocidos como *dehesas boyales*, que albergan a estas bestias para su alimentación toman tanta relevancia. Estas zonas se encuentran presente en toda la documentación que he analizado, por esa razón comienzo con ellas. Este territorio se encontraba generalmente cercano al núcleo de población (Clemente Ramos, 2005) y se utilizaban para el pastoreo de los bueyes, ahora bien, como ya he mencionado este territorio era de suma importancia y estaba sumamente regulado, aun mas por ser tierra común para los vecinos, aunque la regulación en cada villa es diferente, siendo algunas más laxas, como en *Villalba*, que otras, pero en general es un territorio sumamente regulado, como se puede apreciar en este extracto de las ordenanzas de *Villanueva de Bancarrota*:

*Otrosí ordenamos que de aquí adelante ningún vecino de esta villa ni otra persona alguna pueda segar yerba ninguna en la dicha **dehesa boyal** so pena que, por la primera vez que fuere tomado y fuere sabido y se probare con un testigo y con la guarda, que pague de pena dos reales de plata, y por la segunda vez pague cuatro reales, y por la tercera vez pague seis reales; la cual dicha pena ha de ser la tercia parte para los propios del concejo de esta villa y las otras partes para el denunciador y juez que lo sentenciare (Pérez Marín, 2012)*

Como se aprecia en este extracto, las sanciones para quienes no respetaban las leyes iban enfocadas directamente hacia las rentas de las personas y cada vez que se incumpliera esta se incrementaban, con esto se intenta limitar la reincidencia del delito, esto no solo está documentado en *Villanueva*, como vemos a continuación en la villa de *Magacela*

Otrosí, ordenaron e mandaron que ninguna persona sea osada de ir a segar yerva a la dehesa boyal, y el que fuere tomado segando e con la yerua en la dehesa pague de pena, por cada vez, doze maravedís, e sea todo para las guardas.(Miranda Díaz, 2003)

Las ordenanzas de Villalba permiten la entrada a la dehesa de otros animales, en este caso de vacas, pero, con la condición de que hubieran trabajado en el arado del campo y si esto no era así se debía pagar una multa:

Item que en la dehesa del hacon cada vezino pueda traer todos los bueyes q tuviere de arada y de su lavor y asimismo todas las vacas con que labrare durante el tiempo que con ellas labrare y si dos dias no labrare con ellas tengan de pena por cada una veynte mrs y desde primero dia de marco en adelante (Pérez González, 1979)

Como se demostró el territorio de la dehesa boyal estaba sumamente normado y no podía ser dañado, ni cortada las yerbas, tampoco introduciendo animales que no estuvieran permitidos, esto se regula a través de la vigilancia y de la denuncia entre vecinos y cuidadores de animales, *fuere sabido y se probare con un testigo y con la guarda* (Pérez Marín, 2012). Ahora bien, *Magacela* va un paso más lejos en la protección de este territorio y prohíbe que sea heredado

Otro sí, ordenaron e mandaron que para que la dicha dehesa boyal sea mejor guardada, que agora, e de aquí adelante, ninguna persona sea osada de hacer heras en la dicha dehesa so pena de seiscientos maravedís (Miranda Díaz, 2003)

Se podría seguir ejemplificando por medio de las fuentes de como este territorio está protegido y era solo para los bueyes y animales de trabajo, *Otrosí ordenamos que de aquí adelante no entren puercos algunos en la dehesa boyal ni en los ejidos de esta villa, porque hacen mucho daño en los pastos de los bueyes o bestias[...]* (Pérez Marín, 2012), pues son sumamente abundantes las ordenanzas respecto a este espacio, sin embargo, estos extractos ya muestran cómo se organiza este territorio, primero vemos que es esencial para las comunidades pues sustenta una parte central de su economía, los animales de trabajo, en este caso específico los bueyes. En una segunda instancia ya nos los plantea Clemente Ramos (Clemente Ramos, 2005), este territorio esta cercano a la villa para su fácil acceso. En un tercer punto se aprecia como a través de desarrollo de un sistema de ordenanzas y de

burocracia se delimita claramente como se administra este territorio y los recursos que posee, es decir el aparato administrativo está funcionando, regulando y sancionando, esta triple acción demuestra el interés por defender esta zona de una sobreexplotación, por ejemplo, al no permitir otros animales, lo que permite un aprovechamiento no intensivo, en este caso de las yerbas y pastos. Por último, tenemos el tema de las sanciones y la vigilancia como se ha visto en los extractos, las sanciones están enfocadas a perjudicar las rentas más que a sancionar física o públicamente a los involucrados, esto sería una medida de coacción no violenta, que afecta a una temprana forma de acumulación de rentas, por lo que sufrir el cobro de una multa podría llevar a perjudicar la renta acumulada o a destruirla, para ello la vigilancia de la zona es constante incluso la administración se encargaba de esto pues en gran medida las multa iban a parar a la mantención de esta y a los afectados.

Otrosi hordenamos y mandamos nos el dicho conçejo que cada y quando que los nuestros alcaldes y regidores que agora son o fueren de aqui adelante en este dicho lugar quisieren yr a visitar la dehesa boyal puedan yr para vella si anda daño o esta en ella.[..] (Pérez Marín, 2012)

5.3 Bosques y recursos silvícolas

El bosque para este periodo es también un espacio que ofrece bastantes recursos para explotar, por ejemplo, aporta leña, madera y carbón productos esenciales para la vida y el desarrollo económico, además los hongos y frutos secos, desde el punto alimenticios. El bosque es otra fuente de sustento, sumado a la explotación de los campos. El aumento demográfico de finales del siglo XV produce un aumento en la presión de los recursos del bosque, llevándolos a una sobreexplotación y deforestación, para priorizar zonas de cultivo, este proceso lo explica de mejor manera y mucho más detallada en su tesis doctoral Gonzalo Madrazo García de Lomana (Madrazo García de Lomana, 2007), en lo cual no me detendré pues es un tema demasiado extenso, pero básicamente se refiere a que mientras la demografía de la península ibérica comenzaba a recuperarse para finales del siglo XV y principios del XVI, las zonas de cultivo que eran explotadas de una forma extensiva, como ya he mencionado, con una productividad mediocre, ya no logran sustentar a la población, por los que durante el siglo XV comienza una deforestación de las zonas silvícolas, para dar paso a zonas de explotación agrícola, como lo veremos claramente en el siguiente extracto perteneciente a las ordenanzas de *Valencia de Alcántara* que se fecha para 1489

Otrosi, porque en los términos de esta villa ay algunas tierras buenas para labrar, en que ay montes espesos, que se dizen mohedales y aquellas no se podrían poner en lauor, syn que los dichos montes se cor-/taren, hordenamos y mandamos que, qualesquier personas que labraren y ronpieren de posío las dichas tierras para la dispusiçión y labor dellas, puedan desmontar e cortar y quemar y açernadar los árvo-/-les dellas syn pena alguna, contanto que de treynta en treynta pa-/-sos, poco más o menos, dexten en las dichas labranças vn árbol

sano, syn que lo corten ni çernaden ni desmochen cosa alguna (Concejo & Bohórquez Jiménez, 1982)

El proceso anteriormente descrito en la ordenanza comenzó a ser recurrente por lo que lleva a las autoridades de las zonas a empezar a generar leyes para la protección del bosque y los recursos de este, pues este espacio no solo servía como fuente extra de nutrientes, sino que también para la extracción de recursos forestales como la madera, leña, carbón.

La protección de los bosque no se expresa directamente en las ordenanzas, sino que más bien se requiere un trabajo interpretativo que se debe desarrollar desde las ordenanzas que protegen y regulan el corte de madera y leña, además de la recolección de recursos. Hare una pequeña aclaración, junto a los terrenos de las villas existían terrenos privados los cuales se mezclaban con las tierras públicas y generaban conflictos, es por esto por lo que las ordenanzas se refieren en algunos casos a que los árboles poseían dueño.

Para regular la tala de los árboles se crea una mecanismo en el cual se debe otorgar una licencia la cual era autorizada por el concejo, por lo que, si se necesitaba, cortar leña o sacar madera esto estaba sumamente regulado y se debía informar al concejo además de adquirir una licencia, una vez más remarco que cada ordenanza es casuística por lo que existen diferencias dependiendo del lugar y sus condiciones, por ejemplo en *Villanueva de Bancarrota* que no se estaban entregando licencias en absoluto para el periodo que abarca la fuente

Otrosí ordenamos que no se pueda dar licencia a persona alguna ni a iglesia ni a monasterio para cortar leña, ni retama, ni carrascas, ni espinas ni otra cosa alguna en la dicha dehesa so pena que el oficial y oficiales del concejo que la tal licencia dieren incurran en pena de tres mil maravedís para el concejo de esta villa (Pérez Marín, 2012)

Como se aprecia la multa para quien entregue la licencia es de tres mil maravedíes, que es un monto exorbitante de dinero y no se encuentra otra multa parecida en todo el documento, esto refleja la protección de los recursos silvícolas en *Villanueva de Bancarrota*, ahora bien, el caso por ejemplo de *Valencia de Alcántara* es mucho más laxo como se puede apreciar en el primer extracto de este capítulo y en el que colocare a continuación, pues bastaba con pedir al concejo la licencia y dejar estipulada la cantidad de madera que se iba a utilizar, sin embargo, esto debía respetarse, ya que quedaba constancia de la suma de madera que se iba a procesar para que esta no fuese comercializada y de verdad fuera usada por los vecinos

Otrosi mandamos que qualesquier personas de los vezinos y moradores de esta villaa, que menester ovieren madera para los edifiçios y enmadera/ -mientos de sus casas, antes que la corten, ni manden cortar, parezcan ante la justiçia, regidores y procurador e les pidan, para ello liçençia, ha-/ziéndoles çierta relación de los paios y maderos que oviere menester / y de que tamaño y cantidad an de ser y que maestro o persona se los I h a de cortar.(Concejo & Bohórquez Jiménez, 1982)

El patrón es similar en *Villalba* y *Gata*, para la explotación de los recursos madereros hay que solicitar un permiso del concejo y quien no lo haga sea vecino o no se expone a grandes multas, el caso de no se permite ni siquiera cortar una rama sin permiso

Item que ninguno corte en nras dehesas Ramon sin liçençia del cabildo so pena de cada çien maravedis por cada enzina o azavche o fresno o otro arbol que Ramoneare y si fuere Rebelde y tornare a Ramonear por cada vez seala pea doblada Item que qualquier uezino desta villa que cortare en nuestras dehesas pie de enzina que sea albarrana pague de pena mill maravedis y sino fuere albarrana pague trecientos mrs y si cortare copa pague la mitad de la pena y si cortare o desgajare Rama pague dizientos mrs si cortare o aRancare caRasco cincuenta mrs y si fueren de fuera parte pague la dicha pena con el doblo (Pérez González, 1979)

55.- Otrosi hordenamos e mandamos que ninguno sea osado de enrramonar ni cortar arboles ningunos en la dehesa sin liçençia e mandado de la justiçia e regimiento desta villa, para que muestre la neçesidad que tiene, so pena de seysçientos mrs. por cada arbol que cortaren o desmocharen e al montaraz si le hallare veynte mrs e que no se pueda dar liçençia. para que enramone en las majadas de los bueyes (Clemente Ramos, 2008)

El esquema es claro, no se puede cortar árboles sin permiso del concejo y con una licencia, la ley es explícita y estas citas lo demuestran patentemente, es mas en algunas villa estaba incluso prohibido entregar estas licencias como en *Villanueva de Bancarrota* o *Magacela*

Otrosí, que ninguna persona sea osado de cortar, ni quemar, ni enzina por el pie en el baldío de tierra de Magazela, ~ encernadar so pena de quatroçientos maravedís para la cámara, e que el que desmochare en su baruecho e en otra manera cortare madera de Ramón las ramas e horca so la dicha pena, e que el que cortare, si lo oviere de quemar, que lo desvíe de la enzina siete pasadas so la dicha pena de los dichos quatroçientos maravedís (Miranda Díaz, 2003)

Las bellotas y su recolección en los bosques también estaba determinada, se encuentra reglamentado en cuatro de las seis fuentes analizadas y la reglamentación es muy clara y precisa no se permite el vareo de las bellotas mientras el territorio este acotado, que básicamente se refiera a que nadie puede sacar bellotas de los árboles o recogerlas del suelo mientras el concejo no permita hacerlo y cuando este acceda a hacerlo no pueden coger más de un *celemín* (un poco más de 4.5 litros en cuanto a capacidad)

Item que ninguna psoa coja ni varee bellota e todo el term para traer a su casa so pena de çien maravedis por cada vez que fuere tomado vareado o apanando la bellota o con ella cargada mas permitimos que de la dehesa del carrasca! Pueda Cada vazino cojer un elemi de bellota cada dia para su casano vareando sola dicha pena sino cojendola a mano (Pérez González, 1979)

El caso de *Mengabril* además de pagar la multa se les requisaba lo recogido lo que afectaba directamente a la renta y eliminaba la posibilidad de comerciar excedentes

Otrosi hordenamos y mandamos nos el dicho conçejo que todos los que cogeron bellota en la nuestra dehesa estando acotada que pasaren del derecho conforme a la hordenança de la villa de Medellín que cogere de mas de medio çelemin, que pague de pena çinquenta mrs. e mas el costal o donde la traxere perdido, y los del lugar la mesma pena. (Clemente Ramos, 2004)

En *Gata* vemos algo particular pues dos villas comparte el territorio de recogida de bellotas y el concejo actúa y sanciona en las dos a la vez

53.- Otrosi hordenamos e mandamos que ningund vezino desta villa ni de Fresno, su aldea, ni de otras partes qualesquier que sean no sean osados de varear en la dehesa de Fresno desta villa la bellota hasta que sea desacotada por el conçejo, justiçia e regidores, desta villa so pena de sesenta mrs. para el conçejo e que el conçejo haga sobrello pesquisa en Fresno y en esta villa. (Clemente Ramos, 2008)

54.- Otrosi hordenamos e mandamos que qualquiera persona ansy desta villa como de Fresno o de otra parte qualquier que sea que cogere bellotas en la dicha dehesa de Quetillo arriba poco mas o menos o vareare que caya en pena de sesenta mrs (Clemente Ramos, 2008)

Para *Magacela* es lo mismo que en las anteriores, existe un periodo en el cual se puede cosechar las bellotas, no antes ni después

Otrosí, que ninguna persona sea [FoI. 32v] osada de varear, ni ramonear, ni ordenar, ni coger bellota para ganado ni en otra manera alguna en las matas y baldíos de tierra de Magazela desde el día que se acotaren hasta que se desacoten en la llega según es huso por costumbre, so pena de seiscientos maravedís, los quatrocientos para la tierra y los doscientos para el montaraz (Miranda Díaz, 2003)

Esta sección al ser tan acotada y reglamentada al milímetro no deja mucho a la interpretación, sin embargo, es relevante pues da claramente ejemplos concretos de cómo se desarrolla una explotación del bosque, en este caso en concreto de las bellotas.

A modo de síntesis, se observa que la explotación de los bosques, no está directamente presente en las ordenanzas, por lo que se debe hacer un trabajo más fino desentrañando estas, no es casualidad que escogiera estos dos puntos para desarrollar, primero la tala de los árboles, que como se ve en algunas ordenanzas está completamente prohibido, mientras que en otras se desarrolla bajo un estricto control por parte del concejo, quien a través de mecanismo burocráticos como las licencias genera un cercamiento y un control del territorio que se va a explotar, cabe mencionar que la tala de árboles y la madera de estos puede ser

usada en múltiples procesos productivos, por ejemplo el desarrollo de infraestructura como casa o iglesias, la creación de medios de producción como las herramientas o la generación de carbón y cenizas, la madera al poseer tantos usos y como ya lo enuncian Clemente Ramos y Luchía, se ve sumamente afectada por los procesos de sobreexplotación y los procesos de deforestación, a lo anterior se le suma la generación de superficie cultivable propuesta por Gonzalo Madrazo García de Lomana y la comercialización de la madera (*Otrosí mandamos que la madera, que ay en los términos desta villa para ede-/fiçio de casas, no se saque fuera de la villa para otra parte alguna,[...]* (Ordenanzas de Valencia, 1982)), nos muestran que el territorio silvícola está en un periodo de presión extrema en cuanto a su capacidad productiva, siendo llevado a una sobreexplotación, es desde aquí que surgen medidas tan estrictas de conservación, como se aprecian durante este subcapítulo, pues desde las comunidades se entiende que los bosques no son territorios de explotación sustentable y de generación continua de recursos, al contrario los recursos que produce una zona silvícola son finitos y muy susceptible a cambios en el entorno y uno de estos fue el aumento demográfico en la península y la expansión hacia el sur, lo que me lleva al segundo punto que es de la recolección de bellotas, puede parecer algo mundano y simple, pero lo que nos dice la fuente es que el bosque forma parte de alimentación de estas villas y de la mantención del ganado, lo que propicia un procesamiento de carne que a su vez lleva a una comercialización y a una acumulación de renta.

5.4 Los pozos, pilas, fuentes y recursos hídricos

El agua es otro punto sumamente relevante para estas comunidades, en especial la que es para consumo humano, me refiero a los pozos y pilas. Como ya se viene observando durante este capítulo este recurso no es la excepción, está muy normado pues es fundamental para la vida, por como he venido indicando durante este informe existe un aumento demográfico, una presión en los recursos silvícolas y un aumento de la superficie cultivada, estos tres factores llevan también a una presión en los recursos hídricos, el desarrollo de una actividad agrícola extensiva, requiere de un mayor volumen de agua, bajo la ecuación de que a mayor superficie cultivada el consumo de agua es directamente proporcional, es decir las zonas cultivadas requieren de más recursos hídricos, por sus tamaño, debo aclarar que una mayor superficie cultivable no significa directamente una mejor producción o una explotación eficiente, el acelerado ritmo de crecimiento demográfico, junto a la expansión territorial y la presión en los recursos, es un conjunto de problemáticas que están subyacentes continuamente durante este periodo y los recursos hídricos se ven afectados de igual manera. Como sucede con los otros dos puntos tenemos un estricto control que busca asegurar el acceso al agua a las personas para su consumo, como veremos en los extractos que planeo agregar, sin embargo, esto no era lo único, también existe normativa que regulan el agua para los cultivos, aunque no son abundantes, están presente de igual manera por lo que es importante mencionarlas.

En las ordenanzas de *Valencia de Alcántara* es donde mejor documentado está el cuidado que se tenía de las fuentes de agua tratando distintos tópicos, casi todas estas ordenanzas son de índole prohibitivo, es decir están enfocadas en lo que no se puede hacer con los posos, riveras y pilas, esta villa además de las penas monetarias, en esta regulación se le suman penas de cárcel, ya en un primer momento se puede apreciar la conciencia de las personas de que el agua debe ser limpia para el consumo humano *Porque las fuentes y pozos de que las gentes beven estén mejor guardadas en toda limpieza* (Ordenanzas de Valencia, 1982), la higiene en las fuente era una preocupación, tanto así que se prohibía en ellas lavar utensilios domésticos.

Otrosí mandamos que persona ni personas algunas no metan, en las dichas fuentes y pozos y norias de beuer, caldaras// ni ollas de fuego, ni saquen el agua con ellas, ni con sedales ni sogas de fana, ni entren las mugeres ni otras personas en ellos a coger el agua, ni laven dentro los coladeros ni los cántaros ni I otros panos ni ropa alguna ni con el agua dellas, avnque la saguen fuera [...] (Ordenanzas de Valencia, 1982)

Ahora bien, en la aldea de *Villanueva de Bancarrota* ocurre algo similar, pero se parecían dos puntos que vale la pena mencionar, en primer lugar, el cuidado por la limpieza es tal que se han designado zonas en las cuales se debe enjuagar el cántaro en el cual se pretende llevar agua de la fuente, puede parecer algo un tanto sin sentido, sin embargo, esto podía ser clave en la prevención del contagio de enfermedades que pudiesen afectar a todos el pueblo. En segundo lugar, se está entregando la multa a la persona que denuncie el hecho, lo que lleva a una fiscalización desde los vecinos lo que demuestra una autorregulación.

58. Otrosí ordenamos que, por el bien y común, que ninguna persona sea osada de traer, ni traiga, agua de la fuente del berrocal ni de las más para servicio de su casa salvo solamente para beber, ni puedan sacar agua para lavar los paños en ellas; y si alguna persona metiere algún paño en cualquiera de las dichas fuentes, pague de pena cien maravedís, aunque el tal paño sea para cubrir el tal cántaro que llevare; y que no enjuague los dichos cántaros ni vasijas en las fuentes, salvo en el lugar que para ello le está señalado so la dicha pena y ser para quien delatare o lo tomare o denunciare. (Pérez Marín, 2012)

Las fuentes, pozos o pilas en *Villanueva*, seguían la misma legislación, aunque menos abundante en cuanto a cantidad, sin embargo, también estaba prohibido el ensuciar las fuentes de agua para beber, existen dos ordenanzas separadas que sentencias a las personas que contaminen los pozos y otra para los que mal usen los recursos, específicamente usándolos para lavar utensilios y/o paños.

Iten que ninguno meta garabato ni hierros en los ·pozos ni fuentes de beber ni otra cosa alguna ni buelva el agua dellosso pena de çinqueta maravedis porcada vna vez q lo hiziere (Pérez González, 1979)

Item que ninguna persona meta en las fuentes pilares y pozos de beber caldera que este hecha de fuego ni olla en que Ayan cozinado ni laven pafios ni otra cosa Alguna estando dentro de treinta pasos hazia el agua so pena de çien maravedís por cada vez. (Pérez González, 1979)

En la villa de *Magacela* ocurre prácticamente lo mismo quien sea descubierto contaminando las aguas se expone a multas, siendo las de consumo directo de las personas una multa aun mayor

[...] y el que echare sarmientos, o juncos, o vencejos, o otras cosas semejantes [FoI. 24r], o lavare pafios o mieses yncurra en pena de sesenta maravedís por cada uez y el que [lo] hiziere [en] pozos yncurra en pena de seiscientos maravedís. (Miranda Díaz, 2003)

De los arroyos, ríos, lagunas entre otros causes hídricos también se obtiene recursos alimenticios, ya sean pequeños crustáceos o peces, por lo que estas zonas poseen un valor a la hora de explotación, es por eso que vemos como en las ordenanzas se penaliza el *embarbasca* o *enbarvasque*, consiste en verter pequeñas dosis de venenos para adormecer o atontar a los peces o crustáceos y así facilitar su extracción, el problema de esto, es el daño que se produce al complejo ecosistema de los cuerpos de agua, además del peligro que puede presentar para las personas, es por esto que las multas y las sanciones son bastante severas, sobre todo en la villa de *Valencia de Alcántara*

Otrosy mandamos que todas las aguas dei término de la dicha villa sean guardadas estrechamente e persona, ni personas al-I-gunas no se atrevan a las enturviar ni enbarvasca con tor-/3-visco ni con otras yerbas danosas, como lo suelen hazer por cab-/-sa de pescar en las tales aguas, ni por otra causa alguna, so pena I que yncurran en pena de mil maravedis, por cada vez que lo tal hizieren (Ordenanzas de Valencia, 1982)

Lo mismo ocurre en *Villanueva de Bancarrota*

63. Otrosí ordenamos que ninguna persona sea osada de embarbasca ningún arroyo ni charco en todo el término de esta villa; y cualquier que se hallare que el tal barbasca haya, el dicho pague el daño y seiscientos maravedís de pena: la tercia parte para el (falta un nombre), y la otra tercia parte para los propios del concejo y la otra tercia parte para el denunciador y para el juez que lo sentenciare (Pérez Marín, 2012)

Se puede observar que la preocupación por regular la limpieza del agua que se destina al consumo humano es fundamental, las multas y sanciones son elevadas y puede transformarse hasta en penas de cárcel, se parecía de igual forma como el *embarbasca* el agua es también un crimen bastante severo frente a esto el análisis que hago, se traduce en una acumulación y explotación de los recursos de los cuerpos de agua, es decir las personas están buscando métodos para explotar más fácilmente los peces y/o crustáceos y así generar excedentes que puedan comercializar.

Otro punto que se debe remarcar respecto a la salubridad de las aguas es la prohibición del ganado de beber en ciertas partes, generalmente se hace referencia a los puercos, se ve presente en la mayoría de las ordenanzas, las de *Valencia de Alcántara* son las que poseen un cuerpo muy completo y se muestra la división clara de los lugares en los que las personas y los animales beben agua, además del cuidado y la limpieza de estas

Otrosí, porque las dichas aguas de que beven las gentes y las de que beven las bestias estén mas límpias, mandamos que todas las dichas fuentes y pozos, que están en la villa, y los pozos y anorias, que están en los huertas y huertas, y otros heredamientos y fuera deli os alderredor de la villa se conçierten y prouean de bordas altas, en cantidad de vna vara de medir en alto, de piedra bien fechas de manera que no cayga suziedad en las dichas aguas y se escusen [...] (Ordenanzas de Valencia, 1982)

En la villa de *Magacela* las ordenanzas presentan una clarificación que se hace clave para entender por qué las fuentes de agua para animales y humanos estaban separadas, pues el ganado daña estas zonas, la forma en que lo hacen no se especifica, pero me atrevería a argumentar de que se trata de una posible contaminación del agua, ya fue por heces o cadáveres de estos animales.

Otrosí, porque deI beber de los ganados menudos, ansí como puercos, y ouejas, y carneros, y cabras dañan las dichas lagunas, hordenaron e mandaron que agora, e de aquí adelante, ninguna persona sea osado de dar agua en las dichas lagunas a puercos, ni carneros, ni ouejas, ni cabras, ni borregos, y el que lo contrario hiziere; si fuere rebaño de cada caveça sesenta maravedís; e si no fuere rebaño de cada caveça dos maravedís por cada vez. (Miranda Díaz, 2003)

Otro punto que es mencionado en las ordenanzas de *Mengabril*, es que ya ni siquiera los animales beban agua, si no que estos ni siquiera se acercan a las fuentes de agua lo que puede llegar a verse como un cuidado extremo de este recurso, que conforme a lo ya expuesto anteriormente puede estar en un proceso de sobreexplotación o en franca pérdida.

Otrosi hordenamos y mandamos nos el dicho conçejo que ningun vezino ni vezinos ni otra persona alguna en los pozos de beber que estan en este dicho lugar en el exido no sean obligados a dar agua en ellos a ovejas, ni a cabras, ni cabrones, ni puercos, ni a otro ganado alguno, ni de dexarlos llegar junto a los dichos pozos con veynte pasos a la redonda del pozo o pozos [...] (Clemente Ramos, 2004)

A modo de síntesis se puede apreciar que las aguas y sobre todo la destinada al consumo humano esta sumamente normada, no se permite que nadie haga cosas indebidas en las fuentes o pilas, como lavar ollas o utensilios domésticos. Principalmente este apartado se dedica a demostrar que la higiene del agua era un tema sumamente relevante para todas las

villas tratadas y que las penas para quienes no cumplieran la legislación podían terminar en cárcel sumado a la multa. En una segunda instancia se denota también un cuidado por los causes de agua y sus recursos alimenticios, pues estos eran un complemento a la alimentación de los vecinos, estas ordenanzas se refieren al mantener las aguas limpias de sustancias tóxicas que adormecieran a los peces o crustáceos para facilitar su recolección. La regulación anterior también controla la sobreexplotación de los recursos que pueden entregar los causes de agua. Como último punto de análisis, señalo la diferenciación del agua para los animales y las personas, esto queda muy explícito en las ordenanzas de *Magacela* que prohíben a los animales, pues estos dañan las zonas en las que beben, no se especifica como, pero se puede inferir que pueden generar contaminación de los recursos hídricos.

5.5 Tierras de cultivo

Este subcapítulo es un poco especial pues solo tratare la fuente de *Valencia de Alcántara*, esto se debe principalmente a que son las fuentes más completas y detalladas con las que cuento y en las que se trata abiertamente el reparto de tierra. Habiendo hecho la salvedad anterior se debe entender que en una sociedad que basa el fuerte de su economía en la producción agraria, la tierra como espacio físico es de suma relevancia, a esto se suma el avance del *Adehesamiento* del espacio (Madrazo García de Lomana, 2007) estos dos factores llevan a generar en *Valencia de Alcántara* un reparto de tierras para generar cultivos, pues se denota la importancia para la subsistencia de las personas: *Porque el pan es el principal mantenimiento de las gentes, es razón que en principio, tratemos de él, e primero de las tierras en que en esta villa se siembra el pan* (Ordenanzas de Valencia, 1982), esta cita es el prolegómeno de una serie de ordenanzas que pretende regular el acceso a las tierras de cultivo para los vecinos de las villas y sus autoridades, el proceso parte en primer lugar de un análisis del espacio que se dividirá y señalará para dejar bien definidos los terrenos

Las quales se moderen y tassen con toda ygualdad lo mejor que se pudiere hazery repartidas les pongan mojones e lindes a cada vna, por manera que se pueda bien ver e determinar para que no se pueda de la vna queadrilla a la otra; ni de la otra a la otra creçer ni menguar cosa alguna. E para hazer esta división, el regimiento de la villia nonbre e señale tantas y tales personas que convengan (Ordenanzas de Valencia, 1982)

Una vez delimitado el espacio se procede al reparto de las tierras entre los vecinos, lo que se hace de manera aleatoria, pues como se aprecia en la cita anterior, el terreno queda delimitado de forma en que todos sean iguales. El proceso era bastante simple, se escribían los nombres de las cuadrillas que se hubiesen encargado de delimitar el territorio y otro con el nombre del territorio, los segundo se ponen en una caperuza y una persona que no sepa leer los va sacando y colocando encima de las cuadrillas, este proceso al azar garantiza que cada persona que reciba tierras, tenga la misma posibilidad de recibir tierras que puedan tener alguna ventaja, como estar más cerca de la villa o de un cause agua, entre otras, en el capítulo tres de las

ordenanzas referidas a las tierras de cultivo se detalla el modo de reparto (Ordenanzas de Valencia, 1982).

Como existe una reglamentación que está definiendo y repartiendo los espacios, queda prohibido el comenzar a producir en la tierra antes de que terminaran los dos procesos anteriores, ni que se salieran de los márgenes que se les habían entregado.

[...]no tomen, ni rayen, ni amojonen, ni labren tierras ni alguna dellas en sus quadrillas ni fuera della, hasta que les sean dadas y repartidas por el regimiento 1^o e, después de repartidas y sorteadas, no salgan a labrar fuera de la 1 quadrilla donde le cupiere [...](Ordenanzas de Valencia, 1982)

Ahora bien este proceso era anunciado públicamente en las plazas y lugares de alta concurrencia, para que así las personas que necesitaran de tierras pudieran acudir a este reparto: *[...] manden pregonar por los lugares acostunbrados de la villa en manera que vengan a notiçia de todos y cada vno vaya o enbïe a tomar e pedir su suerte en su propia quadrilla [...]*(Ordenanzas de Valencia, 1982), este anuncio permitía que cualquier persona pudiese optar al reparto de tierras, sin embargo, esto podía atraer a personas que sin bueyes o conocimiento de labranza pretendieran tomar estos espacios para generar arrendamiento de este, por lo que el concejo dictamina un ordenanza bastante simple, pero eficaz para controlar esta práctica, la personas que no posean animales de trabajo, en este caso bueyes, no se les entreguen tierras, como se aprecia en el subcapítulo de la dehesa boyal, los bueyes son fundamentales para un desarrollo económico agrario, por eso poseen trato preferencial, el vecino que no estuviere en posesión de estos animales queda automáticamente invalidado de solicitar tierras, junto a estos vecinos se les suma las personas que habiendo llegado a la villa no se presentaran al concejo para obtener su vecindad, ambos casos podían solucionarse de manera bastante sencilla, para los vecinos sin bueyes, estos podían arrendar yuntas de bueyes, mientras que las personas que quisieran vivir en la villa debían seguir una serie de pasos que se muestran en la cita siguiente:

Ordenamos y mandamos que, agora y de aqui adelante, quando alguna persona o personas vinieren a bivar y morar en esta nuestra villa o en los lugares y aldeas de su tierra y truxieren ganados y otras haziendas para se aprovechar de la villa y de los términos y libertadas della, que luego, desde el día que entraren en esta villa e sus términos en tres días primeros siguientes, lo hagan saber a los regidores y procurador, para que ellos vean quien son la tal persona o personas y los ganados y hazienda que traen y los escrivan y registren en el término en el término en que manda la ley(Ordenanzas de Valencia, 1982)

Como se aprecia el acceso a la tierra estaba sumamente normado y solo los vecinos que además tuvieran lo medios para producirla podían acceder a estos repartos, esto tiene bastantes significancias, en primer lugar, se está evitando el arrendamiento de tierras al poner condiciones que estipulan que el territorio debe ser explotado y cuando debe serlo, un segundo punto a tratar es el de controlar a las personas que intenta sacar provecho de estas

reparticiones, no siendo vecinos de la villa, puesto que el anuncio de reparto era público y generalizado no es de extrañar que llegara a oídos de personas fuera de la villa, estas podían generar problemas si entraban al reparto de tierras como por ejemplo la apropiación de estas o el arrendamiento, incluso perjudicando a los vecinos por no conocer las ordenanzas de esta villa.

Este subcapítulo se denota un poco más acotado que los demás y no posee una visión general del territorio, si no que más bien una específica, siendo la villa de *Valencia de Alcántara*, la que se trata, esto obedece principalmente a la riqueza de estas fuentes, que no se compara a ninguna otra con las que trabaje, no obstante, debido a su riqueza se puede sacar una información más completa que ayude a complementar el resto del estudio desde una perspectiva específica y de modo paradigmático.

Para finalizar este capítulo, se me hace pertinente hacer un pequeño resumen de lo tratado, inicialmente desarrolle un pequeño contexto de la sociedad y su evolución hacia un desarrollo de la burocracia, esto se remonta ya desde el siglo XIII y solo va en incremento llegando a dejar documentación como con la que se está trabajando, este proceso de burocratización de la sociedad, evolucionaria y contribuiría al desarrollo de los estados modernos durante la Modernidad, siguiendo esta línea argumentativa podemos entender como durante el siglo XV y XVI surge tal cantidad de documentos y de tan variados tópicos, siendo las ordenanzas las tratadas en este informe. Ahora bien el contexto económico en el cual se desarrollan y surgen estas fuentes obedece a varios factores, pero he decidido tomar tres que a mi parecer son los más relevantes y que ejemplifican claramente lo que está sucediendo durante el siglo XV y XVI en la península ibérica, el primero de todos es el aumento demográfico que se desarrolla en un periodo donde las grandes pestes y plagas en Europa estaban en retroceso, este proceso llevaría a que las villas sufran un aumento de sus necesidades, llevando a una expansión en el territorio que es el segundo punto que incluyo, pues debido al retroceso de los musulmanes en la península ibérica hacia el sur hacia el siglo XIII deja espacios abiertos para la circulación en la península que comienzan a ser usados y explotados para generar los asentamientos humanos. Se comienzan a utilizar los terrenos que una vez estuvieron despoblados o con poca densidad humana, esto lleva a una explotación extensiva del territorio generando un progresivo aumento de la conversión de los bosques en tierras de pastoreo y cultivo sometidos a procesos de sobreexplotación de recursos ya no logrando un equilibrio, siendo este el tercer punto, la sobrecarga en los territorios y sus recursos, en síntesis se genera un aumento de la población, esta comienza a expandirse territorialmente, generando procesos de deforestación y presión en los recursos del territorio.

La elección de los cuatro espacios en este capítulo nos es al azar, pues reflejan áreas que están sometidos a explotaciones constantes y son muy susceptibles a los daños de una explotación de sus recursos de forma desmedida, también se suma a que son comunes en las seis fuentes que he trabajado, exceptuando el apartado de las tierras de cultivo debido a su singularidad, por que como Luchía (Luchía, 2020) ya anunciaba estas ordenanzas son muy

casuísticas, por lo que en el análisis que hice durante este capítulo busque centrar los datos vaciados en generalidades del territorio por varios factores, siendo la extensión de este informe uno de ellos, otro es que en este apartado podría haber puesto cientos de extractos inconexos entre sí, sin embargo, esto no aportaría más que un análisis casuístico del territorio, por último la administración del territorio de *Extremadura* es bastante complicada, pues en ella conviven tierras privadas, señoriales y comunales por lo que estas ordenanzas vienen a regular la explotación de este complejo territorio, pero al generar una síntesis de temas generales para los territorio se puede tener una idea general de esta zona de la península.

El apartado que hace referencia a las tierras de cultivo es paradigmático, debido a las fuentes donde se encuentra, pues muestra cómo se organiza el reparto de tierras para el cultivo y como se norma y delimita este espacio, por cómo se organiza la sociedad extremeña bajomedieval, se hace imposible dejar esto de lado, ya que es la base de la economía, que como hemos visto se basa principalmente en la agricultura, por lo que las tierras de cultivo son de suma importancia.

6. Explotación de los bienes comunales desde una lógica de la acción colectiva. El caso de Extremadura

6.1 Marco institucional

Como ya exponía en el marco teórico, los planteamientos de Elinor Ostrom en cuanto a la teoría de la acción colectiva requiere de un marco institucional para poder llevarse a cabo, este se dedica a regular las formas en las que se explotara los recursos de los espacios. Como se aprecia en las ordenanzas concejiles, este marco ya existe, siendo las ordenanzas resultado directo de este surgimiento de una institucionalidad que ya venía gestándose, como he mencionado, desde el siglo XIII y que para el periodo que he tomado ya estaba bien establecido y reglamentado, como ejemplificare posteriormente, este marco legal, lo relaciono con la consolidación del concejo de cada villa y sus integrantes, quienes se encargan de dictaminar y fiscalizar el cumplimiento de las ordenanzas.

Si se simplifica al mínimo las ordenanzas desde el punto de vista práctico, no son más que la expresión escrita de la legislación que se formó en la península ibérica, esto es reducirlas a su mínima expresión, dejando de lados su contenido y su valor documental, sin embargo, hacer esto no permite ver la forma en la que se organizaban las villas, además de no poder entender el complejo funcionamiento de la burocracia y sus actores, una vez se entiende su función práctica, en conjunto con su contenido, es que se puede conformar una visión general de lo que era la institucionalidad de la época, y de la importancia de estas como se puede apreciar en las fuente de *Valencia de Alcántara*

Para re-I-medio de lo qual, los pueblos, cibdades y villas, suelen y avn deben thener sus hordenanças, por las quales sean mejor regidos; y sus vecinos y moradores bivan en descanso y paz (Ordenanzas de Valencia, 1982)

De acuerdo con el vaciado de fuentes que realice, todas ellas se puede apreciar claramente, que uno de los primeros puntos es generalmente la elección de los cargos del concejo y de cómo se hará esto, son especialmente ejemplificadoras las ordenanzas de *Villalba*:

Primeramente que la eleçion de los Alcaldes Regidores diputados y mayordomo de concejo desta Vª sehaga cada un año por pascua de navidad y para ello sean lamados y apercividos todos los oficiales de cabildo. En la casa de cabildo Al principio Juren todos los oficiales. En forma de derecho que la haran bien y fielmente Sin Amor ni pasión ni interese salvo mirando solamente El serviçio de dios y del cod nuestro señor u El bien comu de la villa eligeran y nombraran paxa los dichos Ofiçios las peronas mas Abiles y suficièntes que para ellos les paresciere y queste Juramento se Asiente en el libro de cabildo y si alguna e,leçion se .hyziere sin preceder El dicho juramento quela eleçion seai En si ninguna y los que la hizieren demas deser inabiles para la hazer incurra cada uno dellos (Pérez González, 1979)

El extracto anterior es sumamente esclarecedor del orden que se desarrolla en las villas, se generan elecciones una vez al año, durante el periodo del nacimiento de Cristo, para que el cabildo decida bajo juramento quienes formaran parte del concejo durante el año, lo que lleva a la designación de los cargos administrativos, que tendrán que velar por el cumplimiento de las ordenanzas, además de cobrar las multas y llevar registro de los incumplimientos. Para el caso de *Villanueva de Bancarrota*, se sigue un proceso similar, se reúne el consejo y el alcalde de la villa para realizar el proceso de nombramiento. Se ve como existe un proceso normado y organizado para escoger a las autoridades, este se puede interpretar como un desarrollo bastante avanzado de la burocracia y de la administración dentro de las villas:

Primeramente ordenamos que el día de año nuevo de cada un año, después de haber oído misa, se junten todos los oficiales del concejo con el alcalde mayor que a la sazón fuere de esta villa en las casas del cabildo ayuntamiento y, estando allí juntos, hagan llamar a otras ocho personas honradas y de buenas conciencias y otros dos de los nombrados para alcaldes de la hermandad del estado de los hijosdalgo y otros dos del estado de los labradores, por manera que todos los nombrados para los dichos oficios y para cada uno de ellos vayan doblados y sean de las personas que más votos tuvieren, según dicho es; y así se envíen al marqués doquiera que estuviere, enviando el dicho nombramiento firmado del dicho alcalde mayor y oficiales[...]. (Pérez Marín, 2012)

Estos dos extractos no fueron escogidos al azar, pues me parecen, ser bastante representativos de, primero un desarrollo de la burocracia y administración de las villas, segundo una rotación en los cargos lo que podría evitar intentos de aprovecharse de los poderes otorgados y por último la existencia de una normativa al momento del desarrollo del proceso de elecciones, lo que generaría un proceso más limpio, donde no existiese la compra de cargos o la corrupción, entendiéndolo desde una visión muy idealista y apegada al documento.

No hace falta entrar en el contenido de las ordenanzas en cuanto a la regulación de la administración del territorio y de los bienes comunitarios, pues ya lo desarrollaba en el apartado anterior, lo que si se aprecia es el desarrollo de una de la administración local, donde los alcaldes y el concejo son de suma relevancia, esto se puede vincular al postulado de Ostrom (Ostrom, 1990), en el cual no dice que para un efectivo desarrollo de un proceso de *acción colectiva* en la administración de los recursos de un territorio, debe haber un marco institucional, el cual está presente en las ordenanzas a modo del concejo de las villas y de los alcaldes, pues es desde estos cargos de donde se generan las ordenanzas, que reflejan por escrito una comprensión del territorio, de sus recursos, de su importancia y cantidad y de cómo debe ser explotados. Como enunciaba anteriormente las ordenanzas analizadas y expuestas en el capítulo anterior, son resultado de un marco institucional que denota una administración estructurada, con cargos claramente especificado, como el alcalde, los oficiales del concejo, los regidores, entre otros, que se encargaría de la reglamentación del territorio, definiendo la línea entre los bienes comunitarios y lo privado. La población entiende que deben existir los bienes comunitarios, pues son esenciales en sus procesos

productivos y que deben ser normados pues, primero se entiende desde la solidaridad que es un bien para todos, segundo, nadie puede monopolizarlo, pues pertenece a todos y por último presenta una forma de obtener beneficios de renta y frenar los cercamientos de los privados.

6.2 Soberanía de la tierra

El proceso de expansión que se da en la península ibérica generará la necesidad de abrirse camino a la explotación de recursos y la ocupación del territorio, como ya se menciona anteriormente, esta diseminación de la producción a su vez creará una sobrecarga en los recursos que lleva a la necesidad de generar una regulación de su usufructo (Luchía, 2020), esto lo he remarcado durante todo el informe, ahora bien, debemos entender que en este proceso de propagación conviven de manera muy cercana y muchas veces entremezcladas los espacios privados y los que obedecen a lógicas de acción colectiva y bienes comunales lo que pone una dificultad extra a la hora de definir concretamente espacios, sin embargo, podemos hacerlo desde el concepto de *soberanía de la tierra*, como ya enunciaba en el marco teórico existen seis puntos para que identifican este concepto (Saturnino M. Borrás Jr. and Jennifer Franco, 2012), primero tenemos que el concepto de *soberanía de la tierra*, hace referencia al acceso real de los recursos del territorio, esto sin lugar a duda lo podemos ver en el acceso que se tenía al bosque y a la recolección de bellotas o en la *dehesa boyal*, la normativa que se genera para proteger estos espacios de por ejemplo el uso indebido al introducir otro tipo de animales a las *dehesas boyales* o la tala indiscriminada de árboles, son a su vez formas de frenar que personas o entidades con mejores medios de producción extraigan más recursos de estos territorios, es decir, está normando que exista una igualdad en cuanto a la explotación, esto se aprecia claramente en la recolección de bellotas, pues se ordena la cantidad que se puede recoger, como se ha de hacerlo y cuando, esto último se puede vincular con el segundo punto que se plantea, aludiendo a evitar el monopolio de la explotación del territorio.

En una tercera instancia podemos ver cómo, el monte, el bosque, la dehesa o las aguas se transforman en espacios que albergan una entidad ecológica más allá de simplemente un territorio, estos espacios albergan varios procesos productivos que pueden ir variando en el tiempo, dependiendo de las condiciones, por ejemplo el aumentar el terreno de la dehesa boyal o permitir la tala de mayor cantidad de árboles, todo esto obedece a lo que se percata Luchía (Luchía, 2020) de la casuística de las fuentes, sin embargo, los espacios tratados, son cambiantes dependiendo de las necesidades de las villas, que a su vez también conviven con espacios de indoles privados, que no se trataron en este informe, pero existen, como por ejemplo los heredales.

Se puede ver entonces que las ordenanzas están regulando el uso de recursos e intentando generar una *soberanía de la tierra* en las villas que posibilita una extracción de los recursos

y un acceso real a estos para todos los vecinos pertenecientes a la localidad, esto se logra normando muy estrictamente el espacio y generando pautas de acceso a los recursos que son más complejos que, simples prestamos de tierra o reformas agrarias, pues posee un componente de solidaridad entre los vecinos, se llega a un entendimiento de que mientras más personas participen de una explotación sustentable de los recursos, el beneficio obtenido superará al generado por una explotación individual.

6.3 Comercio en la zona

Frente a las medidas que se toman en el territorio de Extremadura, que son de índole más bien proteccionista, se puede interpretar de que el comercio en este periodo es inexistente o solo se da en contextos de ultramar o de la Corona por su carácter colonial, sin embargo, esto se ha demostrado que no es así, trabajos recientes muestran que desde una administración centrada en la acción colectiva, como las que hemos revisado anteriormente, existía un comercio que podía generar excedentes y una acumulación de renta por parte de los campesinos, a través de cómo se verá a continuación en el desarrollo de una economía agropecuaria. Las villas que surgen en el territorio de Extremadura durante los siglos XV y XVI pueden tener su desarrollo y fortalecimiento en antecedentes de poblamiento del territorio a través de experiencias de ganadería transterminante, que, a diferencia de la trashumancia, este sistema no abarca grandes territorios y es más bien acotado en el espacio. junto a lo anterior se encuentran también asentamientos que facilitan la alimentación del ganado, esto lugares se le conocen como *majadas* que son lugares de tránsito para los pastores, que pueden ser usados en otros términos, como por ejemplo para la apicultura, el extracto que colocare a continuación, pertenece a las ordenanzas de *Valencia de Alcántara* y están reglamentando la apicultura en las afueras de la villa, se aprecia que existe este territorio llamado *majadas* desde finales del siglo XV:

sy algund edefiçio, en los tales asyentos y majadas, oviere asy como casa y huerta o árboles o otra cosa semejante, que desto tal puedan sienpre gozar, y goze, /los que primeramente lo hizieron y plantaron y que, antes de ser pasados los dichos dos años, no se pueda hazer la dicha merçed a otra persona. (Concejo & Bohórquez Jiménez, 1982)

El extracto anterior demuestra la existencia de asentamientos en estas zonas, con casa y huertos, lo que indica periodos en los que las personas estaban bastante tiempo, pues al estar estas zonas alejadas de las villas unos 12 a 15 kilómetros (Clemente Quijada, 2017), este espacio comienza a usarse para la producción pecuaria, en específico de porcinos. Las ordenanzas como vemos en las que se refieren a las aguas prohibían y normaban muy bien donde podían estar los animales, que generalmente eran los terrenos baldíos a las afueras de las villas. Este terreno normado de pastoreo de los animales comienza a verse en la necesidad

de expandir su espacio, pues la producción pecuaria va en franco aumento, por lo que se generan desde el concejo un desarrollo de infraestructura para poder manejar esto, pues la producción pecuaria estaba supeditada a la disponibilidad de tierras comunes. (Clemente Quijada, 2017). No se tiene certeza del periodo en el que se aumenta la producción pecuaria, pero se puede inferir que, desde los procesos de aumento demográfico de mediados del siglo XV, comienza un aumento de la producción afectando esta al desarrollo porcino y de su regulación en cuanto a su alimentación y mantenimiento Julián Clemente da indicios de esto: *Podemos afirmar que hacia 1450, poco antes o después, en Medellín o Plasencia se empieza a regular el acceso exclusivo de los cerdos a la montanera. En ese momento ya había una cabaña porcina importante y, sin duda, grupos campesinos acomodados que se repartirían su propiedad de forma mayoritaria* (Clemente Ramos, 2013), la cita anterior de cuanta también de un surgimiento de campesinos acomodados que se había enriquecido por el aumento en la producción y se especializaban en la producción pecuaria.

Tenemos entonces un aumento de la producción pecuaria que va a requerir que se genere un cambio en cuanto al ordenamiento de los espacios de explotación de las villas, surgiendo así un nuevo territorio llamado *majadas*, para poder desarrollar de mejor manera este proceso productivo, que indudablemente al aumentar comienza a generar excedentes, que generara procesos de acumulación de renta y reproducción de campesinos con mayor poder monetario. Los productos pecuarios comienzan entonces a generar excedentes destinados al comercio, por ejemplo, el ámbito local, donde existen registros que norman el accionar de los carniceros, siendo estos los principales distribuidores de la producción pecuaria a nivel local, por ejemplo, en la villa de *Gata*:

Otrosi hordenamos e mandamos que si alguno de los vezinos desta villa y de Fresno oviere de vender otros qualesquier ganados, ansi vacunos commo de los otros menores, que lo haga saber primero al carniçero desta villa para que si lo quisiere el carniçero o otro qualquier vezino de la villa lo pueda tomar [...] (Clemente Ramos, 2008)

No cabe duda de que animales o productos pecuarios, eran llevados a otras localidades para comerciar con ellos, para dilucidar esto se podría estudiar las ferias medievales o las rutas de comercio, a su vez el consumo de productos pecuarios en ámbitos urbanos, en fin, el comercio es una realidad para este periodo, que se logra por un aumento de la producción que consigue generar excedentes que la población local no puede absorber. Estos proceso se dan básicamente por los esfuerzos del concejo para generar espacios en los que las personas puedan desarrollar sus actividades económicas, lo que generaría campesinos que pueden generar una acumulación de rentas volviéndose así más ricos.

Las ordenanzas municipales se configuran en el periodo tratado como una expresión directa de un desarrollo institucional que busca generar una protección de la sobreexplotación del territorio que se desarrolla por una expansión demográfica, espacial, comercial y productiva, estas ordenanzas son claves pues representan una forma de la burocracia de generar espacios

de desarrollo desde una lógica de la *acción colectiva*, generando *bienes comunitarios*, como los bosques, las aguas y las dehesas boyales, que va en beneficio directo de los habitantes de la villa, este esfuerzo desde la administración comunal, genera como se ve en el subcapítulo del comercio, infraestructura que ayudara al desarrollo económico de su población y creando una especie de *soberanía de la tierra*, en la cual lo habitantes de cada villa pueden desarrollar sus actividades económicas, ya no solo con un fin de subsistencia, si no que debido a este proceso pueden llegar a generar rentas que aumentaran su poder económico. Lo anterior demuestra que desde una explotación desde lógicas de acción colectiva se puede lograr, primero una explotación sustentable de los recursos del espacio, segundo frenar los cercamientos que se pretendan hacer desde lo privado en busca de monopolizar la administración del territorio y por último que desde los bienes comunitarios se pueden generar excedentes que van enfocados no solo a un consumo local, sino también a una comercialización regional y a la generación de excedentes para las personas representados en un aumento de sus rentas, entrando así en una acumulación de capital financiero que dará poder adquisitivo a las personas que participan de esta forma de administración de la tierra, lo que significará el pasar de una economía señorial de subsistencia a una de acumulación de capital financiero y comercio.

7. Conclusiones del informe

Este informe se desarrolló entendiendo que las crisis requieren de esfuerzos comunes para superarlas y no de individualismo, que lamentablemente es un mal crónico de nuestras sociedades, es desde los esfuerzos comunes que se logran superar las crisis, esto lo entendieron en el siglo XV, cuando la sobreexplotación de los recursos era una realidad preocupante, pues ponía en riesgo los procesos productivos de las sociedades extremeñas al llevar al territorio a una desertificación, es desde esta crisis que surge una organización comunal para detenerla y volverla en algo positivo, pues desde una administración de los recursos se logra un aumento de la producción sin la destrucción del medio como vaticinaba Hardin en sus teorías.

Este informe llegó a las siguientes tres conclusiones, en primer lugar que durante el final de la Edad Media, en la península ibérica, se comienza un proceso de triple expansión, demográfica, espacial y productiva que vendría a poner en riesgo de destrucción el territorio extremeño debido a una sobreexplotación extensiva del medio natural, en especial los bosques, esto debido a un aumento de la demanda de bienes, que se le suma un aumento poblacional, las villas comienzan a crecer por ende requieren más recursos, lo que lleva a generar patrones de explotación sin control, hasta el surgimiento de ordenanzas concejiles que van enfocadas a normar la explotación de los recursos. En segundo lugar, se denota una administración fuerte en las villas, siendo las ordenanzas su forma escrita, estos documentos legislativos que tienen sus antecedentes tan atrás como el siglo XIII genera pautas de administración y explotación del espacio de las villas, pensando desde una lógica que se adecua a la teoría de acción colectiva. Se generan bienes comunales para los habitantes de las villas que servirán para mejorar sus condiciones económicas y generar espacio para una acumulación de capital. Por último, el aumento de la producción fue clave para generar procesos de acumulación de capital, se puede pensar que una normativa fuerte que genere bienes comunes y regule la explotación solo ayudaría a mantener una economía de subsistencia con tributación feudal, pues en este informe se puede vislumbrar lo contrario, debo hacer la salvedad de que todavía este tema no está desarrollado a profundidad, pero lo podemos apreciar en el desarrollo del comercio tomando al desarrollo pecuario como clave, pues desde la administración comunal se forman territorios e infraestructura que ayudan a fomentar el surgimiento de campesinos que logran generar procesos de acumulación de capital, siendo que sin la reglamentación presente en las ordenanzas esto se dificultaría aún más y los entes privados entrarían a generar cercamientos para coaptar cualquier intento de generar acumulación de capital.

A modo de conclusión general en este informe se puede apreciar que desde una administración general del territorio, se puede hacer frente a una crisis teniendo como base la acción colectiva para ordenar el territorio, esto generara también soberanía sobre la tierra en los vecinos, pues tendrían accesos reales a los recursos del paisaje, lo que posteriormente

llevaría a una explotación de recursos que logra generar excedentes haciendo pasar de una economía de subsistencia a una acumulación de capital.

8. Bibliografía:

- Allen, R. (2002). *Revolución en los campos: La reinterpretación de la Revolución Agrícola inglesa*. 0(26). <https://doi.org/>
- Calle Collado, Á. (2015). La relevancia económica y política del enfoque de los bienes comunes. *Kult-Ur Revista Interdisciplinària Sobre La Cultura de La Ciutat*, 2(3), 55–76. <https://doi.org/10.6035/Kult-ur.2015.2.3.2>
- Clemente Quijada, L. (2017). La producción pecuaria en el maestrazgo de Alcántara (siglos XV-XVI): infraestructuras, organización del trabajo y consumo. In S. Villar Mañas & M. García García (Eds.), *Arqueología y ganadería medieval* (pp. 195–218). Alhulia.
- Clemente Ramos, J. (2004). Las Ordenanzas de Mengabril de 1548. *Revista de Estudios Extremeños*, 60(2), 597–650. https://www.dip-badajoz.es/cultura/ceex/reex_digital/reex_LX/2004/T. LX n. 2 2004 mayo-ag/RV11480.pdf
- Clemente Ramos, J. (2005). La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura (siglos XV-XVI). *En La España Medieval*, 28, 49–80. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1226580>
- Clemente Ramos, J. (2008). Ordenanzas de Gata (1515-1518). *Revista de Estudios Extremeños*, 64(3), 1639–1672. https://www.dip-badajoz.es/cultura/ceex/reex_digital/reex_LXIV/2008/T. LXIV n. 3 2008 sept.-dic/RV001981.pdf
- Clemente Ramos, J. (2013). Ganadería porcina y campesinado en Extremadura (1450-1550). *Debates de Arqueología Medieval*, 3, 221–240. <http://www.arqueologiamedievaldebates.com/numero/3>
- Dobb, Maurice; Hilton, R. H. (1978). *La transición del feudalismo al capitalismo* (Crítica (ed.)). <http://www.mcu.es/ccbae/es/consulta/registro.cmd?id=76413>
- FAO. (2012). *Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*. FAO.
- Felipe Milanez, & Trocate, C. (2015). La búsqueda de la soberanía entre la neoextracción y el viejo acaparamiento de tierras. *Ecología Política*, 49, 42–50. <https://www.ecologiapolitica.info/?p=2358>
- Hardin, G. (1968). The Tragedy of the Commons. *Science*, 162(3859), 1243–1248. <https://doi.org/10.1126/science.162.3859.1243>
- Kleine, M. (2015). Los orígenes de la burocracia regia en Castilla: la especialización de los oficiales de Alfonso X y Sancho IV. *E-Spania*, 20. <https://doi.org/10.4000/e-spania.24245>
- Luchía, C. (2020). Por que los montes de esta villa se conserben, e no se disipen como al presente estan. The regulation of forest resources in castile (fourteenth to sixteenth

- centuries). *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III: Historia Medieval*, 33, 303–332.
<https://doi.org/10.5944/ETFI.33.2020.25624>
- Madrazo García de Lomana, G. (2007). *La evolución del paisaje forestal en la vertiente segoviana de la Sierra de Guadarrama*. Universidad Autónoma de Madrid.
- Miranda Díaz, B. (2003). *La tierra de Magacela: entre la Edad Media y la modernidad : (las ordenanzas de 1499)*. Ayuntamiento de Magacela.
<http://catalogo.rebiun.org/rebiun/record/Rebiun23947127>
- Oliver, P. E. (1993). Formal Models of Collective Action. *Annual Review of Sociology*, 19(1). <https://doi.org/10.1146/annurev.so.19.080193.001415>
- Olson, M. (1971). *The Logic of Collective Action: Public Goods and the Theory of Groups, Second Printing with a New Preface and Appendix*. Harvard University Press.
https://books.google.cl/books?id=jzTeOLtf7_wC
- Ordenanzas de Valencia. (1982). *Ordenanzas del Concejo de Valencia de Alcántara* (D. Bohórquez Jiménez (ed.)). Institución Cultural “El Brocense.”
- Ostrom, E. (1990). *Governing the commons : the evolution of institutions for collective action*. Cambridge University Press.
- Palmer, David, F. S. y W. B. (2009). *Hacia una mejor gobernanza de la tierra*. FAO.
<http://www.fao.org/documents/card/en/c/bb169b5e-b01c-5850-963b-6d8d1513752e/>
- Pérez González, I. M. (1979). Ordenanzas de Villalba. *Revista de Estudios Extremeños*, 35(2), 212–276. https://www.dip-badajoz.es/cultura/ceex/reex_digital/reex_XXXV/1979/T. XXXV n. 2 1979 mayo-ag/RV10680.pdf
- Pérez Marín, T. (2012). Las Ordenanzas Municipales de Villanueva de Barcarrota confirmadas por Felipe II. *Revista de Estudios Extremeños*, 68(1), 343–398.
- Saturnino M. Borrás Jr. and Jennifer Franco. (2010). Towards a Broader View of the Politics of Global Land Grab: Rethinking Land Issues, Reframing Resistance. *ICAS Working Paper Series, 01*. <https://www.tni.org/en/paper/towards-broader-view-politics-global-land-grabbing>
- Saturnino M. Borrás Jr. and Jennifer Franco. (2012). *¿La ‘soberanía de la tierra’ como alternativa? Hacia un contracercamiento de los pueblos*.
<https://www.tni.org/es/publicacion/la-soberania-de-la-tierra-como-alternativa>